

guiente al de la terminación del primer ejercicio. La Dirección General podrá autorizar al Tribunal para prorrogar dicho plazo hasta un máximo de treinta días naturales.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

3961

ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se amplía la de 22 de junio de 1974, por la que se desarrolla el Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones al personal de la Administración del Estado y de los Organismos autónomos a través de establecimientos bancarios o cajas de ahorros.

Ilustrísimo señor:

Por cumplimiento de la disposición final cuarta del Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones al personal en activo de la Administración del Estado y de los Organismos autónomos a través de establecimientos bancarios o cajas de ahorros, y como ampliación a la Orden de 22 de junio de 1974 sobre desarrollo de dicho Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—No será aplicable con carácter obligatorio el procedimiento de pago por transferencias a cuentas abiertas en Entidades de crédito o cheques nominativos a que se refiere el Decreto 680/1974, de 28 de febrero, al personal de la Administración del Estado que se detalla a continuación:

Sección 08, servicio 01, conceptos 111 y 112.
Sección 11, servicio 01, concepto 111.
Sección 12, servicio 01, conceptos 111 y 112.
Sección 13, servicio 01, concepto 111.
Sección 14, servicio 01, concepto 111.
Sección 15, servicio 01, concepto 111.
Sección 16, servicio 01, conceptos 111 y 112.
Sección 16, servicio 06, concepto 111.
Sección 16, servicio 07, concepto 112.
Sección 17, servicio 01, concepto 111.
Sección 19, servicio 01, concepto 111.
Sección 20, servicio 01, concepto 111.
Sección 21, servicio 01, concepto 111.
Sección 22, servicio 01, concepto 111.
Sección 23, servicio 01, concepto 111.
Sección 24, servicio 01, concepto 111.
Sección 25, servicio 01, concepto 111.
Sección 26, servicio 01, concepto 111.
Sección 27, servicio 01, concepto 111;

y demás retribuciones comprendidas en los distintos conceptos del presupuesto de gastos correspondientes a este personal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

3962

CIRCULAR número 734 de la Dirección General de Aduanas sobre productos sometidos a su importación a la Inspección Farmacéutica.

El reconocimiento de productos farmacéuticos por los Inspectores afectos a las Aduanas viene rigiéndose por los Oficios-Circulares 148, 196, 260 y 326.

Esta variedad de disposiciones, unida a la necesidad de incluir tres nuevos productos a solicitud de la Dirección General de Sanidad, aconseja la publicación de una nueva disposición que recoja y ordene el contenido de las existentes.

Er. consecuencia, en tanto se confecciona el catálogo previsto en el artículo 61 de las Reales Ordenanzas de Farmacia para uso de los Servicios de Aduanas e Inspectores Farmacéuticos afectos a los mismos, esta Dirección General ha acordado que sean sometidos a reconocimiento por los Inspectores Farmacéuticos los productos siguientes:

1. 1. Los incluidos en la «Lista de estupefacientes y sicotropos, ordenados por partidas arancelarias», aneja al capítulo 29 de las Notas Explicativas de la Nomenclatura de Bruselas.

1. 2. Becitramida [1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolil)-piperidinal, Orden ministerial de 25 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio).

1. 3. Propiramo, N-(1-metil-2-piperidimetil)-N-2-piridilpropionamida. Orden ministerial de 31 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de enero de 1972).

1. 4. Drotebanol, 3,4 dimetoxi 17 metilmorfinán - 6 beta, 14-diol.

1. 5. Difenoxina, ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilisopecótico.

2. Los clasificados en el capítulo 30 del Arancel, según se determina en su Nota Complementaria.

3. Los clasificados en las partidas del capítulo 29, indicados a continuación, por ser fundamentalmente de uso medicinal:

29.36 Sulfamidas.

29.38 Vitaminas.

29.39 Hormonas.

29.40 Enzimas, con excepción del cuajo.

29.41 Heterósidos.

29.42 Alcaloides.

29.44 Antibióticos.

4. Insecticidas domésticos, raticidas, dentífricos profilácticos y terapéuticos, alimentos-medicamento y jabones medicinales, dispuestos en envases individuales para la venta al por menor y registrados en la Dirección General de Sanidad según las normas del Decreto 2464/1963 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1963), sobre especialidades farmacéuticas y Orden de 5 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

5. Cosméticos, incluso graneles o semipreparados, para envasado o elaboración (artículos 47 y 50 del Decreto 3339/1968, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1969).

En relación con el apartado 5, debe tenerse en cuenta que el concepto arancelario de cosméticos, a efectos de aplicación de la partida 33.03, no siempre coincide con el que las normas nacionales (Decreto arriba indicado) definen como tal. Consecuentemente, de los productos clasificados en dicha partida, sólo los que respondan a la definición legal de cosméticos (artículo 1.º del Decreto 3339/1968) habrán de ser objeto de reconocimiento.

Quedan anulados los Oficios-Circulares números 148, 196, 260 y 326 de esta Dirección General de Aduanas.

Sírvase V. S. dar traslado del presente a las Subalternas habilitadas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1975.—El Director general, Germán Anlo.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de

MINISTERIO DE COMERCIO

3963

ORDEN de 18 de febrero de 1975 sobre extensión a determinados países de las reducciones arancelarias aplicadas por el Decreto 2676/1973, de 11 de octubre.

Ilustrísimos señores:

El Decreto del Ministerio de Comercio 2676/1973, de 11 de octubre, sobre aplicación de las reducciones arancelarias concedidas por España a determinados países, en virtud de lo convenido en el Protocolo relativo a las negociaciones comerciales entre países en desarrollo, hecho en Ginebra el 8 de diciembre de 1971, estableció que dichas reducciones, que figuraban en una relación aneja al Decreto, eran aplicables a las mercan-

cias originarias de la India, Turquía, Yugoslavia, Israel, Pakistán, Brasil, Corea del Sur y Túnez, países que, además de España, habían cumplido los requisitos que determinaron la entrada en vigor del Protocolo.

Por otra parte, el referido Decreto estableció también que el Ministerio de Comercio dispondría la aplicación de los beneficios del Protocolo a los países que lo aceptasen y cumplieran los requisitos establecidos para la adquisición del derecho al disfrute de tales beneficios.

Posteriormente a los países mencionados, otros cuatro han formalizado su plena participación en el Protocolo. En este sentido, el Director general del GATT notificó su ratificación por los Gobiernos de Egipto (16 de julio de 1973), Chile (19 de abril de 1974), Méjico (30 de julio de 1974) y Grecia (2 de octubre de 1974), por lo que de acuerdo con el párrafo 20 del Protocolo éste entró en vigor para dichos países los días 15 de agosto de 1973 (Egipto), 19 de mayo de 1974 (Chile), 29 de agosto de 1974 (Méjico) y 1 de noviembre de 1974 (Grecia).

En consecuencia de todo lo anterior, España debe aplicar las reducciones arancelarias que figuran en el mencionado Decreto a las mercancías originarias de Egipto, Chile, Méjico y Grecia.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer la aplicación a las mercancías originarias de Egipto, Chile, Méjico y Grecia de las reducciones arancelarias que figuran en la relación aneja al Decreto 2676/1973, de 11 de octubre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmos. Sres. Director general de Política Comercial y Director general de Política Arancelaria e Importación.

3964

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que determinadas mercancías vuelven transitoriamente al régimen de comercio globalizado.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 14 de febrero de 1975, páginas 3173 a 3176, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3174 dice:

Partida arancelaria	Posición estadística
30.03.A-2	30.03.09
30.03.B-2	30.03.19

Debe decir:

Partida arancelaria	Posición estadística
30.03.A-2	30.03.05 30.03.06 30.03.07 30.03.09
30.03.B-2	—

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

3965

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se nombra para los Juzgados que se expresan a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 26, normas 5.ª y 7.ª, modificada esta última por Decreto 3600/1972, de 26 de diciembre; artículo 32 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y artículo 8.º de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, modificado por Ley 43/1974, de 28 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar:

Uno.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero, vacante por promoción de don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, a don José Luis de Pedro Mimbreno, que sirve el Juzgado de Inca.

Dos.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de San Lorenzo de El Escorial, vacante por promoción de don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta, a don Joaquín Vesteiro Pérez, que sirve el Juzgado de Andújar.

Tres.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Andújar, vacante por traslación de don Joaquín Vesteiro Pérez, a don Miguel Coronado Benito, que sirve el Juzgado de Manacor.

Cuatro.—Para la plaza de Juez de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Zaragoza, de nueva creación, a don Manuel Rodríguez y de Vicente-Tutor, que sirve el Juzgado de Tarancón.

Cinco.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tarancón, vacante por traslación de don Manuel Rodríguez y de Vicente-Tutor, a don José Hersilio Ruiz Lanzuela, que sirve el Juzgado de La Carolina.

Seis.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Carolina, vacante por traslación de don José Hersilio Ruiz Lanzuela, a don Federico Alba Morales, que sirve el Juzgado de Valencia de Alcántara.

Siete.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Manacor, vacante por traslación de don Miguel Coronado Benito, a don Miguel Ángel Sánchez Plaza, que sirve el Juzgado de Piedrahita.

Ocho.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Inca, vacante por traslación de don José Luis de Pedro Mimbreno, a don Jesús Ernesto Peces y Morate, que sirve el Juzgado de Sepúlveda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

3966

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria a don Miguel Angel Luelmo Millán, Secretario de la Administración de Justicia de la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Accediendo a lo solicitado por don Miguel Angel Luelmo Millán, Secretario de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción número 3 de San Sebastián, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, apartado a), del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1968,

Esta Dirección General acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado Cuerpo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1975.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio del Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.